

ARCHIVO GENERAL
Virrey de Portugal y de Guayana
Caja
CATEGORIA DE PAIVA

Para afianzar el mejor acierto en los oficios que nos han tocado en el nuevo Ayuntamiento de este Pue.^o Cap.^o de Azáng., ocurrimos à V. Ex.^{as} para que nos favorezca en la consulta que hacemos, que se se dignasen honrarlos, no dudamos el feliz éxito que nos prometemos. Para ello tenemos saber à V. Ex.^{as} que havíendose publicado en este dho. Pue.^o Cap.^o la Constitución política de la Monarquía Española, según lo dispuesto por las Cortes, y en su virtud procediéndose haver las Juntas Electorales que previenen en la citada Constitución por votación de los Ciudadanos para la creación de Ayuntam.^{tos}; y havíendose confirmado en los Empleos que le componen con las formalidades que exige el Artículo 314: Hemos advertido que no obstante haver precedido estas formales circunstancias, no solo no se ha llevado al debido efecto lo prevenido en la Constitución, si no que continúa aun con mayor fuerza que antes el desorden en el Gobierno de este Part.^o, y en havitantes siguen en la misma opresion; y quando se pensaba que con el establecimiento de Ayuntam.^{tos} en los Pueblos cesaria el despotismo de los Subd.^{os} ha sucedido al contrario; pues el de este Part.^o distante de cuidar se le guarden las prerrogativas que le son concedidas al Cabildo, le ha privado de todas sus propias facultades, y aun de las que la misma Constit.^o

la Franquia en el Artículo 221. Defiendo de igual modo à los Alc.^s
nombrados p.^r este Ayuntamiento sin ning.^a autoridad ni aun particu-
lar conociem.^{to}, adjudicandola si, mayores preminencias, aun Pedaneo
puesto p.^r el contra todo el torrente del vecindario, contra el tenor
de las Leyes, y contra las sabias disposiciones de nra. Constitucion.
Contra el torrente del vecindario, pues este nunca quiso se emplease en el
aun sugeto no conocido, que nose sabia de donde caia, que se ignoraba
su calidad, caracter, y condicion; pues habiendo llegado el tal à este
Pue.^o con su vendaja, y estando en el solo p.^r concluya los pocos efectos
que trajo, lo hizo Alc.^e Pedaneo solo p.^r el vil interes de un immoderado co-
cho, pues consideraba que tal vez no encontraria en el Pue.^o vecino que pudiese
se darle lo que deceaba. Contra el tenor de las Leyes porq.^e estas han de-
clarado à semejantes sugetos p.^r incapaces no tan solamente de Empleos de man-
do, pero ni ninguno otro publico; y contra lo dispuesto en nra. Constitucion
porque esta ya no hace mencion de tales Pedaneos sino unicamente de los
Ordinarios electos p.^r los Ayuntamientos.

Asi es que sin advertir que desde el instante en que se forma-
ron los Ayuntam.^{tos} en los Pue.^{os}, debieron ya no tener curso los Emp.^{os}
de Pedaneos para no invertir el Din. de lo dispuesto. Pues si los Alc.^s
Pedaneos han de continuar en su Mando, aque fin son los efectos por
el Ayuntamiento? Si estos no han de tener conociem.^{to} en ning.^a materia,
como quiere el Subd. de este Part.^o, paraq.^e son Alc.^s mayormente no go-
zando de prerrogativa alguna? Ello es cierto q.^e los Art. 282. 283. y
284 de la Constitucion estan bien claros, pero el Subd. de Arangas
no los entiende, p.^r cuya razon nos ha querido alucinar interpretan-
donos à su antojo sus contenidos, ha intentado sugetarnos à sus ideas
privandonos igualm.^{te} de las preminencias que nos corresponden p.^r nros.
destinos, y particulares cargos, todo à fin de continuar sin entoraxo ^{en} sus

despropósito, pues en este Part^o, se ve de ordinario fomentar un pleyto por materia que no ascienden à seis p.^{as} hasta dejar à las partes enajenadas con interminables traslados; p^o esto pues, y para evitar m.^{as} mas desarreglos que p.^o aora omitimos relacionar p.^o no molestar la atención de V. Exas. nos hallamos en la presion; en virtud del juram^{to} que tenemos hecho, de consultar a ese M. Y. y sabio Ayuntamiento p.^o el mejor desempeño de nros. cargos, suplicando à V. Exas. como à tan expertos en la materia, se sirban imponernos en las obligaciones de nros. destinos, declarandonos las facultades de este Ayuntamiento, como las q.^{as} residen en los Alc.^{es} p.^o el nombrador, y si deben seguir los pedaneos, y de mas Alc.^{es} puestos p.^o el Subd.; que siendo asi seria mejor se disolviesen los Ayuntamientos p.^o omitta controversias, no siendo regular que este se huviese formado para ser el desprecio de aq.^{os}, y de un pedaneo transeunte en el Pue.^o, y que no se conoce el lugar de su Verdad. En cuya consecuencia suplicamos à V. Exas. se sirban ordenar que este Subd. defe obrar al Ayuntamiento en todos los puntos q.^{as} le corresponden p.^o la Constitucion, pues hasta este instante viendo el Pue.^o estos desordenes du- da de sus Privilegios no respeta su autoridad, y se mantiene perezoso en la observancia de los art.^{os} de la referida constitucion, y p.^o su pronto oportuno remedio solicita este Cabildo la instruccion de V. Exas.

Dios que. à V. Exas. m.^{as} a. d. Azángano y Febrero 16. de 1813.

Mar. Torre y Texada
Alc. p.^o nombrado

Jermin Mango
Alc. 2.^o nombrado

Pablo Salguero
Procurad. Sind.

Manoel Samata
Regid. Mayor

Manoel Samata
Regid. Mayor

Maxiano Haldande
Regid. Mayor

M. Y. d. Enio. Ayuntamiento
de la Cap. de Lima.

Damian Condori
Regid. Mayor

Maxiano Mamani
Regid. Mayor

Petro Lore Buzra
Procurad. Sind.

Martin Calina
Regid. Mayor

Andres Villasantia
Regid. Mayor

Dnas Chambizo

